



### Naucalpan de Juárez, Estado de México a 17 de septiembre de 2020.

Asunto: Respuesta al oficio CONAMER/20/0563 "Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ARTF-2019, Sistema Ferroviario – Seguridad – notificación de siniestros – metodología".

# Mtro. Julio César Rocha López Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria Boulevard Adolfo López Mateos, 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México.

Me refiero al oficio CONAMER/20/0563 de fecha 4 de febrero de 2020 y remitido al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 5 de febrero de 2020, en el cual se emite la "Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ARTF-2019, Sistema Ferroviario – Seguridad – notificación de siniestros – metodología". Al respecto y con fundamento en los artículos 36, fracciones I, VII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Título Tercero, Sección V, Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria; y como una respuesta a las recomendaciones que formuló la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) me permito remitir el presente oficio.

### Sección. Calidad Regulatoria.

Con respecto a esta sección la CONAMER, en el oficio en comento, señala que:

"... la SCT también aludió que en anteproyecto de encuentra en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencia, (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); al respecto, le informo la no procedencia de dicho supuesto, toda vez que no se brindaron los elementos suficientes que permitan determinar que los beneficios del anteproyecto son superiores a los costros de cumplimiento que enfrentarán los particulares, por lo que será necesario que esa Secretaría proporcione mayor información conforme a lo indicado en el apartado IV. Impacto de la Regulación del presente escrito."

/AATC







Al respecto de este punto, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF o AGENCIA) señala lo siguiente:

Con fecha 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la "Ley General de Mejora Regulatoria y se deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo".

La citada Ley, en sus artículos 66, primer y segundo párrafo; y 68, fracción I, establecen que:

"Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados

..."

"Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

I. Que tengan el máximo beneficio para la sociedad con el menos costo posible.

..."

Como ya se estableció con anterioridad, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la metodología para la notificación de siniestros en la operación de servicios ferroviarios a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, brindando información sobre los siniestros que enfrenta el sistema ferroviario mexicano. Lo anterior se efectuará sin menoscabo de la notificación que deba realizarse a otras autoridades competentes, cuando así se requiera. Si bien, en el formulario del AIR se compartió información tendiente a demostrar el cumplimiento de los artículos antes citados, a lo largo del presente oficio, se corrige y amplia la información respecto al impacto de la regulación, con el afán de dar respuesta a los cuestionamientos emitidos por la CONAMER, encaminados a demostrar que los beneficios son superiores a sus costos y por ende la viabilidad del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

/AATG







Con respecto a esta sección la CONAMER, en el oficio en comento, señala que:

"Sobre el particular, esta Comisión observa que esa Secretaría no hizo señalamiento alguno dentro del cuerpo del anteproyecto, para acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencia.

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría incluir tal información dentro del cuerpo del anteproyecto, así como la cuantificación de los ahorros que generarán dichas acciones de abrogación, derogación, flexibilización o simplificación en el AIR correspondiente, así como la referencia expresa a dicho cumplimiento en el cuerpo de la propuesta regulatoria.

Al respecto, es necesario indicar que tanto los costos, los beneficios del anteproyecto y los ahorros generados por la abrogación, derogación, flexibilización o simplificación de obligaciones regulatorias, deben cuantificarse en los mismo términos y frecuencia (totales anuales). Lo anterior, con el objetivo de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de las acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación; ello a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cagas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

Respecto a lo anterior, esta Comisión informa a la SCT que, derivado de la abrogación de la NOM-064-SCT2-2001, Reglas de seguridad e inspecciones periódicas a los diversos sistemas que constituyen el equipo tractivo diésel-eléctrico realizada a través de la emisión de la NOM-002-ARTF-2019, "sistema ferroviario-seguridad-inspección del equipo tractivo", mismas que de acuerdo al Dictamen Final emitido por esta CONAMER el 27 de diciembre de 2019 con número de oficio CONAMER/19/7790, se generaron ahorros por \$2,043,471,418 pesos.

Respecto a dichos ahorros, le informo que actualmente queda un remanente de \$952,652,524 pesos; ello toda vez de que de la cantidad señalada en el párrafo anterior se han utilizado ahorros para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial para la emisión de algunas propuestas regulatorias, de conformidad con los siguiente:

Cuadro 1. Remanente de ahorros de la SCT	
Propuesta regulatoria	Monto de ahorros utilizados
NOM-002-ARTF-2019, Sistema ferroviario – seguridad – inspección del equipo tractivo.	\$1,067,663,410 pesos
Lineamientos generales que deben observarse para desarrollar los modelos de costos que se aplicarán para resolver los procedimientos suscitados dentro del Sistema Ferroviario Mexicano, respecto a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley Realamentaria del Servicio Ferroviario	\$23,155,484 pesos

/AATG









Ahorros totales generados por la abrogación de la NOM-064- SCT2-2001, Reglas de seguridad e inspecciones periódicas a los diversos sistemas que constituyen el equipo tractivo ferroviario diésel-eléctrico	\$2,043,471,418
Saldo remanente en ahorros	\$9 <i>52,952,524</i>

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SCT solvente lo indicado en los párrafos anteriores"

Al respecto de este punto, la ARTF señala lo siguiente:

Con fecha 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dicha Ley, en sus artículos 68, último párrafo y 78, primer párrafo, señalan lo siguiente:

"Artículo 68

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente **la o las Regulaciones que se pretenden abrogar, derogar o modificar,** en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio".

(lo resaltado nuestro).

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado".

Bajo tales consideraciones, la Propuesta Regulatoria materia del presente AIR que esta AGENCIA somete a consideración de esa CONAMER, pretende emitir la NOM-004-ARTF-2019, Sistema ferroviario – Seguridad – Notificación de siniestros - Metodología. (Propuesta Regulatoria).

Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la Ley, esta Agencia hace del conocimiento de esa CONAMER, las flexibilizaciones que se están proponiendo, a fin de

/AATG







ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el presente AIR, cuyo objeto en emitir la Propuesta Regulatoria.

# Flexibilizaciones que se realzarían a fin de dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

Acción Regulatoria	Actos derogados		
establecer la metodología para la notificación de siniestros en la operación de servicios ferroviarios a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, brindando información sobre los siniestros que enfrenta el sistema ferroviario mexicano.	Acción: Mediante la emisión de la NOM-002-ARTF-2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020, se elimina: vigilancia y verificación de los trabajos.  Ahorro: De acuerdo con la información contenida en el dictamen total final CONAMER/19/7790, se tiene un ahorro de \$64,148,553		
TOTALES			
COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA: \$21,008,343.78	AHORROS QUE IMPORTAN LAS FLEXIBILIZACIONES: \$64,148,553		

Por lo anterior descrito, se solicita a la CONAMER tenga bien, el cumplimiento de los dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, asimismo, se anexa el documento final de la Norma Oficial Mexicana en la cual se indica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

## II. IMPACTO EN LA REGULACIÓN

Con respecto a esta sección, la CONAMER señala:

"1. Creación, modificación o eliminación de trámites.

En lo que respecta a dicho apartado, esta CONAMER observa que la SCT omitió proporcionar información respecto de algunas disposiciones que desde la perspectiva de esta Comisión empatan con la definición de trámite, en términos de lo provisto por la fracción XXI del artículo 3 de la LGMR, mismos que no fueron identificados, ni justificados por dicha Secretaría. Dichas disposiciones son los siguientes:

/ΔΔΤΟ







	Cuadro 2. Trámites identificados por la CONAMER				
No.	Trámite	Referencia en el anteproyecto			
7	Designación del personal responsable de notificar siniestros ferroviarios a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF)	Numeral 4.1			
2	Actualización o rectificación de información del personal designado para notificar siniestros a la ARTF	Numeral 4.1			
3	Notificación inicial de siniestros ferroviarios ante la Agencia	Numeral 4.2			
4	Notificación inmediata de siniestros	Numeral 4.2.1			
5	Modificación de la notificación de siniestros ferroviarios	Numeral 4.3			
6	Seguimiento y cierre de la notificación de siniestros ferroviarios	Numeral 4.4			
7	Notificación de siniestros ferroviarios en operaciones conjuntas	Numeral 6			

En este sentido, esta Comisión solicita a esa Dependencia proporcionar la información respecto a la identificación y justificación de los trámites ante referidos, así como señalar el nombre y tipo de trámite, el medio de presentación, requisitos, vigencia, plazo de prevención y resolución, así como la aplicación de la afirmativa o negativa ficta una vez concluido el plazo de resolución de la autoridad, o en su caso brindar la explicación del porqué se consideran que dichas disposiciones no constituyen nuevos trámites. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 de la LGMR, según aplique al trámite conforme a las disposiciones contenidas en el anteproyecto.

Al respecto de este punto, la Agencia, con el objetivo de brindar la explicación y justificación del porqué lo señalado en los incisos 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.3, 4.4 y 4.6 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana no constituyen nuevos trámites, señala lo siguiente:

El Reglamento del Servicio Ferroviario, en su artículo 200 "indica que "los concesionarios y permisionarios deberán contar con un programa para hacer frente a las contingencias o siniestros que se presenten, mismo que deberá hacer del conocimiento de la Agencia, con quince dúas naturales de anticipación al inicio de operaciones. Dicho programa contendrá, cuando menos, las acciones para proteger a las personas y a los bienes; las medidas tendientes a restituir la prestación de los servicios ferroviarios, el personal, materiales y equipo necesarios para llevar en forma inmediata las maniobras de salvamento, así como cursos de capacitación al personal para que auxilie en las maniobras preventivas, de rescate y salvamento".

#### /AATC







Por lo anterior, el Proyecto de Norma Oficial no crea nuevos trámites en sí, ya que la obligación de los concesionarios y asignatarios de proporcionar la información del personal ya se encuentra regulada en el Reglamento del Servicio Ferroviario que, como se ha señalado con anterioridad, este Proyecto de NOM solamente establece la metodología para la notificación que deberán realizar los concesionarios y asignatarios al momento de un siniestro ferroviario. Con lo anterior citado, se observa que lo establecido en el inciso 4.1 no implica un costo adicional o trámite nuevo al que ya, por mandato del Reglamento del Servicio Ferroviario se realiza el envío de información sobre el personal ferroviario encargado de notificar los siniestros ferroviarios.

Fortaleciendo lo anterior, actualmente se cuenta con un trámite denominado Presentación del programa de contingencias y siniestros, el cual se encuentra registrado ante esa CONAMER, dicho trámite no es necesario modificarlo, toda vez que, la información solicitada en el inciso 4.1, no modifica, ni restringe las obligaciones impuestas por el mismo.

Asimismo, los artículos 201 y 202 del Reglamento del Servicio Ferroviario, establecen la obligación de los concesionarios y asignatarios de avisar a las autoridades competentes (entre ellas la AGENCIA), sobre los siniestros que se presenten durante la operación del servicio de transporte ferroviario. Por otro lado, también establece la obligación de proporcionar a la AGENCIA y demás autoridades competentes los elementos y las facilidades necesarios a efecto de determinar las causas que los originaron; lo cual, señalado anteriormente, ayudará a tener de manera ordenada, concisa y con mayor rapidez de respuesta los diversos siniestros que se presentan en el sistema ferroviario mexicano.

Por lo tanto, tomando en cuenta la justificación que, dichas obligaciones ya se encuentran reguladas en otro ordenamiento jurídico, en este caso, el Reglamento del Servicio Ferroviario. y que, actualmente es una actividad que ya es realizada por los concesionarios y asignatarios del servicio ferroviario mexicano, pero no de manera homogénea; este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, solamente pretende establecer las reglas igualitarias para todos los concesionarios y asignatarios del servicio ferroviario mexicano. Por otro lado, con base en lo establecido en el inciso 4.2 de Proyecto de NOM "Al ocurrir cualquier siniestro, conforme a la clasificación estipulada en el capítulo 5 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe notificarse a la Agencia al correo electrónico <u>renasif@sct.gob.mx</u>"; 4.3, "En caso de modificar información o datos de notificación de siniestros ferroviarios debe hacerse del conocimiento, mediante correo electrónico"; y 4.4.1 "Debe notificarse a la Agencia al correo electrónico <u>renasif@sct.gob.mx</u>", las notificaciones se realizarán por correo electrónico; por lo que, no generan nuevos costos a los ya establecidos en el formulario del AIR. Dichas notificaciones actualmente se hacen al correo citado, por lo que, este Proyecto de Norma Oficial Mexicana pretende establecer la información igualitaria para todos los concesionarios y asignatarios.

#### /AATC







Para ayudar a lo anteriormente expresado, se adjunta a la presente respuesta, dos ejemplos de como actualmente se recibe la información de los concesionarios, la cual no es homogénea. Cabe resaltar que, se han eliminado los datos considerados como sensibles y confidenciales. (anexo 2)

"2. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a trámites.

En lo que respecta a dicho apartado, se observa que la SCT en el AIR correspondiente, identificó y brindó información de manera general sobre lo siguiente:

Cuadro 3. Acciones regulatorias de la SCT			
Referencia en el anteproyecto	Justificación de la SCT		
Capítulo 3. Términos, definiciones y términos abreviados.	Se establecen los términos y definiciones que son necesarias para el correcto entendimiento de la regulación propuesta, por lo anterior con el objetivo de que los sujetos regulados tengan claridad sobre los términos empelados al momento de estar sujetos al cumplimiento de la regulación.		
Capítulo 4. Metodología para la notificación de siniestros ferroviarios.	Las notificaciones deben cumplir con lo establecido por la ARTF en sus diversos apéndices informativos sobre los formatos para los diferentes tipos de siniestros que se presenten en el sistema ferroviario mexicano.		

Al respecto, esta Comisión considera que la justificación antes citada únicamente describe de manera general cada capítulo, sin detallar con precisión y desagregación cómo es que el establecimiento de tales medidas se relaciona con el logro de los objetivos de la regulación y solución de la problemática.

En ese sentido, es necesario comentar que conforme lo indicado en el Manual de la MIR, la información que debe indicarse en dicho apartado debe precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmados las acciones regulatorias, así como señalar la manera que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto.

Por lo anterior, se solicita a la SCT identificar, justificar y en su caso cuantificar de manera pormenorizada el costo por el establecimiento de las disposiciones y/o especificaciones contenidas en los capítulos señalados en el cuadro 3, así como

/AATG









las contenidas en el Capítulo 7, Conservación y acceso a los registros de siniestros ferroviarios, y la forma en que la inclusión de dichas medidas regulatorias ayudará a alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria.

Por tales motivos se requiere a lo indicado en el presente apartado en la respuesta que en su caso remita al presente escrito, a efecto de poder contar con elementos necesarios para acreditar el cumplimiento de la presente sección del AIR.

Para dar cumplimiento a lo indicado al Manual de la MIR respecto a la información que debe indicarse en dicho apartado, a continuación, se precisan los artículos del proyecto en los que están plasmados las acciones regulatorias, asimismo, se señala la manera en que contribuye a lograr los objetivos del Proyecto:

Capítulo 3. Términos, definiciones y términos abreviados.

El presente capítulo, tal como lo establece la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas; es un elemento que establece las definiciones necesarias para la comprensión de ciertos términos usados en la norma. No contiene requisitos, por lo que, no genera costos. Los términos, definiciones y términos abreviados plasmados, son necesarios para usar un lenguaje común e igualitario para todos los usuarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Capítulo 4. Metodología para la notificación de siniestros ferroviarios.

En el presente capítulo se describe la metodología que usarán los concesionarios y asignatarios para la notificación de siniestros ferroviarios ante la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, sin menoscabo de la notificación que se haga a otras autoridades competentes. Se establecen características de inicio, seguimiento y término que ayudará a tener una información más homogénea, lo cual permitirá, por un lado, conocer de forma certera la causa del siniestro ferroviario, y a su vez, permitirá a los concesionarios y asignatarios, responder de mejor manera y oportuna dichas causas. De esa manera, se pretende llegar al objetivo de la presente regulación. Los costos asociados a las especificaciones contenidas en el presente capítulo se desagregan a lo largo del AIR y las correcciones del presente documento.

Capítulo 7. Conservación y acceso a los registros de siniestros ferroviarios.

La conservación de registros de siniestros ferroviarios establecida en el presente capítulo permitirá contar con estadísticas sobre las causas de los siniestros reportados en el período de cinco años. Dicha conservación, permitirá a la Agencia contar con los elementos

/AATC









suficientes para la elaboración de las estadísticas de indicadores ferroviarios, establecida en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Los costos asociados a las especificaciones contenidas en el presente capítulo se desagregan a lo largo del AIR y las correcciones del presente documento.

#### 2. Costos.

En lo que concierne a este apartado, la CONAMER observa que a través del documento anexo al AIR20191128114332\_48353\_Anexo I. Análisis Costo Beneficio PrOY-NOM-004.xlsx, la SCT señalo los costos de implementación para el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se basan principalmente en personal de gabinete y equipo de informática presente generalmente en una oficina, por lo que los costos, para este proyecto se estiman en \$496,025-42 M.N ello, de conformidad con el Cuadro 4:

Cuadro 3. Costos identificados por la SCT					
Tipo	Marca	Descripción	Precio	Cantidad	Total
Servidor	DELL	Servidor Dell Poweredge de Rack R440 XEON SILVER 4110 2.1 GHZ 16 GB/1TB	\$63,846 pesos	4	\$255,384 pesos
Software	ASPEL	Software administrativo ASPEL SAEIK SAEIK	\$12,410 pesos	7	\$12,410 pesos
Instalación	VARIAS	Cableado estructurado, ductos de cableado, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$40,000 pesos	7	\$40,000 pesos
Internet	TELMEX	Internet de fibra óptica	\$1,000 pesos	12	\$12,000 pesos
Luz	CFE	Luz para operación del SITE	\$1,000 pesos	12	\$12,000 pesos
Renta de oficina			\$49,939 pesos	7	\$49,939 pesos
Ups	HAIR MÉXICO	UPS con banco de baterías para	\$23,000 pesos	7	\$23,000 pesos

/AATC







		emergencia y alimentación de servidores			
Operador		Salario del operador del SITE/2 turnos	\$13,400 pesos	3	\$40,200 pesos
Informática	DELL	Computadora para monitoreo y verificación de información OPTIPLEX 7460 AIO	\$25546.21 pesos	2	\$51,092.42 pesos
Total			\$496,025.42 pesos		

Respecto a lo anterior, esta CONAMER reconoce el esfuerzo realizado por la SCT para la cuantificación de los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la propuesta regulatoria; no obstante lo anterior, se observa que los costos podrían ser superiores a los referidos por esa Dependencia, de conformidad con lo siguiente:

- Considerando que la propuesta regulatoria es de observancia obligatoria para todos los concesionarios y asignatarios que operan y explotan una vía general de comunicación ferroviaria para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y/o pasajeros, de conformidad con el alcance de los títulos vigentes por esa Dependencia son unitarios y no se especifica el número de sujetos obligados que tendrán que incurrir en dichas erogaciones.
- Respecto al concepto de Renta de oficina señalado en el cuadro anterior, este órgano desconcentrado observa que la SCT no detalló la fuente de información y en su caso, cuántas oficinas serán necesarias para el cumplimiento de la propuesta regulatoria por parte de los sujetos regulados.
- Asimismo, considerando que los sujetos regulados deberán presentar los trámites señalados en la sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites del presente apartado, los cuales constan de información muy específica respecto al reporte de siniestros y que la SCT únicamente estimó que sería necesaria la contratación de personal encargado del operador del sitio web encargado de enviar dicha información, esta Comisión considera que podría ser necesaria la contratación adicional de profesionales en sistemas ferroviarios.

/AATG







 En lo que respecto al Capítulo 7. Conservación y acceso a los registros de siniestros ferroviarios del anteproyecto en comento, la CONAMER observa que la obligación para los sujetos regulados de conservar registros de siniestros por lo menos cinco años y ponerlos a disposición de la ARTF podría generar erogaciones adicionales para los sujetos regulados, por archivar y clasificar dicha información.

Por todo lo anterior, se solicita a esa Secretaría presentar información sobre los costos asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme todo lo expresado previamente en el presente escrito, por medio de la cual se indiquen los efectos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria sobre los particulares o en su defecto, proporcionar información documental con la que se demuestre que tras la emisión del anteproyecto únicamente será necesario incurrir en los costos reportados por esa Dependencia; ellos, a fin de corroborar que la regulación será económicamente viable.

Con lo respecta a este apartado, a continuación, se describe y detalla cada uno de los cuestionamientos asentados por la CONAMER.

En efecto, en los datos proporcionados en un inicio, se contemplaron costos unitarios, por lo que, a través del presente escrito, así como en el anexo 1, se presentan las correcciones pertinentes para considerar a los sujetos obligados de la presente propuesta de regulación, en este caso, los concesionarios y asignatarios del Servicio Ferroviario Mexicano.

Toda vez que, lo expresado a lo largo del Proyecto de NOM en cuanto a las obligaciones de los concesionarios y asignatarios respecto a la notificación de siniestros ferroviarios será a través de correo electrónico, los costos regulatorios totales ascenderán de conformidad con la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Total
SERVIDOR	SERVIDOR DELL POWEREDGE DE RACK R440 XEON SILVER 4110 2.1GHZ/ 16GB/ 1TB	\$255,384.00
SOFTWARE	Software Administrativo ASPEL SAE1K SAE1K	\$12,410.00

/AATC







INSTALACIÓN	CABLEADO ESTRUCTURADO, DUCTOS DE CABLEADO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	\$14,679.00
INTERNET	INTERNET DE FIBRA OPTICA	\$60,000.00
LUZ	LUZ PARA OPERACIÓN DEL SITE	\$60,000.00
RENTA DE OFICINA	RENTA DE OFICINA	\$249,695.00
UPS	UPS CON BANCO DE BATERÍAS PARA UPS EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN DE SERVIDORES	
OPERADOR	SALARIO DEL OPERADOR DEL SITE / 2 TURNOS	
INFORMÁTICA	COMPUTADORA PARA MONITOREO Y INFORMÁTICA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN OptiPlex 7460 AIO	
	\$2,334,260.42	
	Total costo regulación	\$21,008,343.78

Los detalles de la presente tabla, tales como: fuentes de información, el número de unidades por concepto, o los meses que se deben de cubrir con base en las obligaciones del presente Proyecto de NOM se describen en el anexo 1.

Asimismo, sobre los cuestionamientos referentes a los diversos trámites señalados en la sección 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites* del presente apartado, esta Agencia, considera que no es necesario la contratación de personal o servicios adicionales a los expresados con anterioridad, toda vez que, al inicio del presente escrito se justifica el porqué lo contenido en dicha sección no se considera nuevos costos regulatorios para los particulares.

Por otro lado, lo contenido en el capítulo 7 *Conservación y acceso a los registros* generaría un costo adicional por cinco años en lo que respecta a: internet, luz, renta de oficina, y el costo de los operadores; estos costos adicionales ya se encuentran sumados en la tabla anterior.

Por todo lo anterior, el costo total de la propuesta de regulación asciende a: \$21,008,343.78

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Torre A Piso 3, Colonia Lomas de Sotelo T: 01 (55) 5723 9300 ext. 73400 Naucalpan de Juárez, Estado de México. <a href="https://www.gob.mx/artf">www.gob.mx/artf</a>

13 de 15







#### 3. Beneficios.

Respecto a dicho rubro, la SCT señalo tanto en el documento anexo 20191128114332\_48353\_Anexo I. Análisis Costo Beneficio PROY-NOM-004.xlsx, como en el AIR correspondiente que al hacer la notificación de los siniestros de una manera uniforme y en los tiempos adecuados, disminuye la posibilidad de que existan incidentes adicionales, llevando a que las órdenes de precaución tengan una mejor efectividad, evitando que incrementen las pérdidas tanto materiales como humanas. Dando como resultado, que los beneficios brutos de la implementación de proyecto de norma asciende a \$187,052,491.62 M.N., mientras que los beneficios netos serían de \$186,556,466.20 M.N. estos ya toman en cuenta el costo de la regulación. Mientras que el valor presenta a 30 años es de \$21,252,015.20 M.N. y a 10 años es de \$90,275,396.16 M.N.

En este sentido, la SCT indicó en el documento una serie de cálculos sobre la posible disminución de costos por siniestros para los sujetos regulados; no obstante, y con la finalidad de que la CONAMER cuente con mayor claridad sobre dicha cuantificación de beneficios, solicita a dicha Dependencia ampliar la justificación y pormenorizar la metodología a través de la cual se llegó a tales cifras.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, proporcionando la mayor claridad posible sobre los costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimento, en términos de los previsto por el Capítulo III de la LGMR.

En cuanto a este rubro, y para dar cumplimiento a los establecido por el artículo 78 de la LGMR, se detalla a continuación los beneficios que se obtendrían con la implementación de la propuesta de regulación.

A partir del cuarto trimestre de 2016, la Agencia ha llevado a cabo su Reporte de Seguridad en el Sistema Ferroviario Mexicano, en el cual muestra información estadística y económica, entre otros, el número de incidentes y siniestros en el sector ferroviario. Por lo anterior, y para el caso concreto del presente AIR se tomaron los datos del periodo comprendido entre el cuarto trimestre de 2016 y el segundo trimestre de 2019. En ese sentido para monetizar los costos de estos sucesos se recurrió a la información financia del principal concesionario (x), en cuanto a red ferroviaria se refiere, el cual mantiene el 34.71 % de las vías, a partir de este porcentaje, se pudo generalizar el costo para el total de incidentes y siniestros, como se

/AATC









muestra en el anexo 1 de la presente respuesta. De lo anterior, se tiene que, para el concesionario X, hubo 1270 incidentes y siniestros ferroviarios, lo cual representa \$8,866,094.71 pesos; y un total para Servicio Ferroviario Mexicano de 3659 incidentes y siniestros, con un costo de \$2,904,891,962.14 pesos, y un promedio anual de \$1,056,324,349.87 pesos.

En ese sentido, y como se ha expresado con anterioridad, actualmente se reciben los reportes de incidentes y siniestros, sin embargo, éstos no se reciben de manera homogénea, es por ello por lo que se necesita una metodología que permita una notificación correcta y a tiempo para elevar el porcentaje de disminución de los siniestros ferroviarios y, asimismo, elevar la seguridad tanto en materia del buen funcionamiento del sector, como de las personas, ya sea tripulación o pasajeros. Para el ejercicio del presente AIR, y tomando en cuenta las prácticas que al momento se han implementado durante el periodo muestra, se tiene una disminución de al menos 16% anual en los siniestros, esto disminuiría los costos a \$886,276,630.22 pesos. Lo cual, se proyecta que, se incremente el porcentaje con la implementación de la propuesta regulatoria.

Es así como, tomando en cuenta las cifras presentadas a lo largo del AIR y la presente respuesta, se tiene que, los beneficios brutos ascienden a \$170,047,719.65 pesos y beneficios netos de \$149,039,375.87 pesos. Por lo que, tomando en cuenta dicha actualización de datos y el costo de la regulación, se muestra que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimento.

Por lo anterior descrito, se solicita atentamente a esta autoridad se tomen como referencia las respuestas contenidas a lo largo del presente documento, así como sus actualizaciones v, tenga bien a expedir el dictamen final sobre la propuesta regulatoria propuesta.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Mitro. Alejandro Álvarez Reyes.

Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y

Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario.

/AATG



